

**BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 11,730 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VOL. XLV

Viernes 30 de Abril del 2010

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, párrafos tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, 168 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado de Baja California, el Consejo funciona en Pleno o por Comisiones y está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establece la Ley.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las resoluciones del Consejo de la Judicatura deberán constar en actas, cuando estime que sus reglamentos, acuerdos y resoluciones pudieran resultar de interés general, debiéndose ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Que la Ley orgánica antes invocada, establece que, entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado, está el de expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- Que la XVIII Legislatura Constitucional de la entidad, aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del 12 de agosto de 2005, a fin de reglamentar el Derecho a la Información que prevé la parte final del Artículo Sexto de la Constitución Política Mexicana, en su vertiente de acceso a la información pública, Ley que estableció la emisión de los reglamentos respectivos para los sujetos obligados y así, el tres de febrero de 2006, fue publicado en dicho órgano oficial, el primer Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, mismo que quedó sin efecto mediante la expedición de un nuevo Reglamento, publicado en el Boletín Judicial Número 11, 071, volumen XLII, de día 13 de abril del 2007, y en el Periódico Oficial, número 16, Tomo CXIV, de la misma fecha, cuyos Artículos Séptimo y Octavo se reforman, a fin de modificar su integración y funcionamiento, para sesionar válidamente.

QUINTO.- Por Acuerdo tomado, por el Comité Técnico de Acceso a la Información, en el punto seis, relativo a los asuntos generales de la sesión ordinaria de fecha 5 de marzo próximo pasado, se aprobó por unanimidad de los presentes, la propuesta a efecto de que se haga una reintegración del Comité Técnico de Acceso a la Información, teniendo como argumentos básicamente, la autonomía funcional, ya que no es necesario que todos los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura estén incorporados al mismo, considerando además, que jerárquica y estructuralmente el Comité, actúa en función de los objetivos de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura en materia de transparencia y acceso a la información, entre otros, el de rendir informe anual.

SEXTO.- Lo anterior constituye la base para que el Pleno del Consejo del Poder Judicial, en ejercicio de sus funciones, apruebe la reforma a los Artículos Séptimo y Octavo del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, el primero para la reintegración del Comité Técnico de Acceso a la Información, con la exclusión del Secretario y del Vocal de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, y la incorporación de un Magistrado más, a fin de que sean dos y no uno, los Magistrados que se incorporen, uno del área penal y otro del área civil, designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Por lo que hace a la reforma al Artículo Octavo, se pretende que el Comité actúe y resuelva con la participación de tres de sus miembros, es decir que pueda sesionar válidamente, con dicho número, en lugar de los cuatro que actualmente exige el Reglamento, con este número de participantes se podrá sesionar válidamente, ya que el Artículo Octavo del Reglamento aplicable a la materia, establece el voto de calidad, para el caso de empate, a quien funja como Presidente de este organismo, supuesto normativo que sería empleado para el caso de que en una sesión falte algún participante, y el quórum legal se integre por cuatro.

Por los anteriores fundamentos, y consideraciones el Pleno del Consejo del Poder Judicial, en ejercicio de sus funciones tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo General que reforma los Artículos séptimo y octavo del Reglamento de Acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado de Baja California,

ÚNICO.- Se reforma los Artículos Séptimo y Octavo del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de coordinar y verificar las acciones tendentes a dar publicidad a la información por parte de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, conforme a las atribuciones que este instrumento le confiere. El Comité estará integrado por:

- El Presidente de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Comité,
- Un Magistrado del Área Civil, designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia,
- Un Magistrado del Área Penal, designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia
- El Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico,
- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo,

Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I...,
VIII,

El Comité sesionará cada mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes. La toma de decisiones se hará por mayoría de votos y bastará para sesionar la presencia de tres de sus miembros. En caso de empate, cuando el Comité sesione con cuatro integrantes, su Presidente tendrá voto de calidad.

El ...

La ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente Acuerdo General, deberá publicarse en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado, así como en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en la fracción I, del artículo 6º de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Las presentes reformas al Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación ordenada en el artículo anterior.

MAGDA. LIC. MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA
(RÚBRICA)

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

MAGDO. LIC. FÉLIX HERRERA ESQUIVEL
(RÚBRICA)
MAGISTRADO CONSEJERO

MAGDA. LIC. ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
(RÚBRICA)
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL,
CONSEJERA DE LA JUDICATURA

LIC. JOSÉ JULIO SANTIBAÑEZ ALEJANDRO
(RÚBRICA)
CONSEJERO

LIC. ROBERTO GALLEGOS TORRES
(RÚBRICA)
CONSEJERO

LIC. ADRIAN HUMBERTO MURILLO GONZÁLEZ
(RÚBRICA)
CONSEJERO

LIC. JAIME GALINDO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)
JUEZ CONSEJERO

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
(RÚBRICA)
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA